



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

Artículo 1.- Para que el municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.



LIBRO SEGUNDO
Ingresos de Gestión

TÍTULO PRIMERO
Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos Sobre Ingresos

SECCIÓN PRIMERA
Sobre Espectáculos Públicos

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.



Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

Artículo 4.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

Artículo 5.- El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

- I. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, este se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes.
- II. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
- III. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración.
- IV. Cuando el monto impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados



por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquella. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto.

- V. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la diferencia causante deberá cubrir la cantidad que resulte a su cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación.
- VI. La liquidación respectiva, mismo plazo tendrá la Tesorería para hacer la devolución, en su caso.
- VII. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se devuelva una parte proporcional.
- VIII. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
- IX. Cuando la persona que explote un espectáculo, expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal.



- X. El Tesorero Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones.
- XI. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
 - A. Dar aviso a la Tesorería Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:
 - 1. El nombre y domicilio del causante.
 - 2. El lugar en que vaya a celebrarse.
 - 3. La fecha y la hora en que deberá dar principio.
 - 4. El número de cada clase de localidades en que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio.
 - B. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo.
 - C. Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día anterior a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por aquélla.



- D. Dar aviso a la Tesorería Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función.
- E. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos.	12%
Box y lucha	15%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%



Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedara exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso Municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo este apoyando el evento o la organización.

REQUISITOS:

Tramitar el permiso Municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 6.- Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

SECCIÓN TERCERA SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7.- El impuesto predial neto a pagar nunca será inferior al equivalente al valor de 2 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigentes, según lo dispuesto por el artículo 149 párrafo tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 8.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Artículo 9.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 10.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que



hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

Artículo 11.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las qué habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

Artículo 12.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de



carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 13.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal (Artículo 25 Fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua);



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

SECCIÓN CUARTA

SOBRE EL IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 14.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1 %.

- a) Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por Art. 158 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales.

SECCIÓN QUINTA

SOBRE LA TASA ADICIONAL

Artículo 15.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

CAPÍTULO SEGUNDO INCENTIVOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Ignacio Zaragoza y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:



- A. Espectáculos culturales y deportivos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%, entiéndase como fomento a las artes y la cultura eventos en donde no exista venta o consumo de alcohol, al existir alguno de estos, queda nulo el incentivo en mención.
- B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2026, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y por el Comité de Cultura del municipio que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la Convivencia familiar.



Cuando la autoridad Municipal lo considere pertinente, podrá condonar hasta el 100% del pago de dicho Impuesto, mencionados en los incisos A y B.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes o de Cultura), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Estar bajo supervisión del Órgano de Control Interno del Municipio.
- V. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno los puntos anteriores citados.



Artículo 17.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que sean organizados por Asociaciones Religiosas, estarán exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Artículo 18.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



SECCIÓN SEGUNDA

ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 19.- Se reducirá el importe por concepto de impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Asimismo, se reducirá el 5% al impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2026.

GRUPOS VULNERABLES

Artículo 20.- Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores, viudas y/o viudos y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa



habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

- a) El subsidio que establece este artículo, operará en personas pensionadas, jubiladas y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).
- b) Viudos y/o viudas, adultos mayores. - Gozarán del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.
- c) Las personas con discapacidad para gozar del subsidio de reducción del 50% en impuesto Predial deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o Institución médica similar.



La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio Socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos a, b y c referente a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores, viudas y/o viudos y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de Catastro Municipal y será un descuento permanente en el año 2026, este no será acumulable con ningún otro descuento.

SECCIÓN TERCERA

ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 21.-Se otorgará durante el 2026 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles, aquélla que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo



caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) Por donación.** - Cuando donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.
- b) Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio.** - En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- c) Por prescripción positiva.** - Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que, de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario.** - Siempre el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto cedente.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 22.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las siguientes:

- I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el 10% del valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote.
- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.



- IV. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes con extensión de pavimiento, deberán mantener limpio la extensión del frente de la finca o lote, de lo contrario, cubrirá el monto total de los costos generados por la limpieza según la tabla 9.2 de la presente Ley.

Artículo 23.- Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en pago del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 24.- Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.



- III. Por servicios generales en los rastros.
- IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- V. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.
- VI. Sobre Cementerios municipales.
- VII. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VIII. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- IX. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Mercados y centrales de abasto.
- X. Los demás que establezca la Ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VIII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de



que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

Artículo 25.- Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colindan, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

Artículo 26.- El objeto de este de limpieza de predios baldíos o no edificados de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el Servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la Ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual, y este cobro no podrá ser



menor a \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), de lo contrario se aplicará esta última tarifa.

Cuando el lote baldío se encuentre sin cercar y se considere como foco de infección, previa notificación del Departamento de Ecología, y ante caso omiso del propietario del predio, se procederá a limpiar el terreno en mención por parte del Municipio. El monto a pagar será calculado de acuerdo a las horas máquina que sean requeridas para realizar esta actividad.

Ante el incumplimiento del pago de los derechos anteriores, se considerará como un crédito fiscal más sus accesorios.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 27.- Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros.



TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 28.- Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.
 - a. De Seguridad Pública.
 - b. De Tránsito y vialidad.
 - c. Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
 - d. Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
 - e. Por la Dirección de Obras Públicas.
 - f. Derivadas de la inspección de comercio.
 - g. Derivadas de la inspección de carne y ganado.
 - h. Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
 - i. Multas de Catastro
2. Recargos y gastos de ejecución
 - a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.



- b. Por la del embargo.
- c. Por la de remate.

Por las diligencias requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

- 3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4. Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones
- 6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7. Indemnización por daños.
- 8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o Estatal.

Artículo 29.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua



Artículos 29, 30 y 31, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos, Suburbanos y Fundos mineros, quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al millar, respectivamente.	

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 30.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo 1 "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del



Sistema Estatal de Participaciones de Aportaciones", Capítulo 1 "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2026, los siguientes:

IGNACIO ZARAGOZA	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.301623 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.301623 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000 %
Impuesto Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.301623 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.301623 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.301623 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.301623 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.138861 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.138861 %
ISR Bienes Inmuebles	0.301623 %



**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS APORTACIONES**

Artículo 31.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos a lo previsto en Capítulo V " Los Fondos Aportaciones federales, la Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones", Capítulo 11 "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución
0.676337 %**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.**

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
Distribución
0.138861 %**

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución
0.268978 %**

4.- Otras Aportaciones Federales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS**

Artículo 32.- Son los ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.



2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros ingresos.

LIBRO TERCERO
DE LOS INGRESOS POR DERECHOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 33.- Forma parte esta Ley, anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso e), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.



Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen o no cubran las contribuciones o los Aprovechamientos que les sean exigibles, cubrir por concepto de mora.

En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En los términos del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectué pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y execute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.



ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes



**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ignacio Zaragoza.

I. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial. Licencias de construcción y pruebas de estabilidad:

1.1. Alineamiento de predio.

1.1.1. Zona Urbana	\$200.00
--------------------	----------



1.1.2. Zona Rústica antes de 30 Km	\$450.00
1.1.3. Zona Rústica mayor a 30km de distancia	\$900.00
1.1.4. Zona Urbana Foránea	\$950.00
1.2. Por la expedición de dictamen de deslinde	
1.2.1. En predios de 1 a 300 m ²	\$450.00
1.2.2. En predios de 301 a 1,000 m ²	\$650.00
1.2.3. En predios de 1,001 a 5,000 m ²	\$2,100.00
1.2.4. En predios de 5,001 a 10,000 m ²	\$2,400.00
1.2.5. En predios mayores a una Hectárea (Por Hectárea)	\$1,800.00



CONGRESO DE ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

1.3. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
1.3.1. Urbano por m ²	\$0.50
1.3.2. Suburbano por m ²	\$0.50
1.3.3. Rústico por hectárea	\$250.00
1.3.4. Certificación de Subdivisión de superficie restante	\$1,000.00
Licitación (Las licitaciones se realizarán únicamente en Lotes sobre vialidades que cuenten con los servicios de luz, agua y drenaje)	
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, en caso de la fusión se considerará el área total de la misma.	
1.4. Asignación de número oficial	
1.4.1. Asignación de número oficial en vivienda en general	\$100.00



1.5. Licencia de construcción

1.5.1. Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado:

1.5.1.1. Habitacional

a) Vivienda de autoconstrucción de 1 a 60 m ²	Exento
b) Ampliación de vivienda popular, económica o de interés social de 1 a 20 m ²	Exento
c) Ampliación de vivienda 1 a 150 m ²	\$15.00 por m ²
d) Vivienda nueva de 1 a 60 m ²	\$20.00 por m ²
1.5.2 Las siguientes tarifas aplican a construcción nueva o ampliación.	
1.5.2.1. Vivienda de 61 a 150 m ²	\$ 15.00 por m ²



1.5.2.2. Vivienda de 151 a 250 m ² en adelante	\$ 20.00 por m ²
1.5.2.3. Vivienda de 251 m ² en adelante	\$ 25.00 por m ²
1.5.2.4. Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, jardines de uso privado. (Con fines comerciales)	\$ 10.00 por m ²
1.5.3. Para edificios de acceso al público: Edificios para uso educativo; (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado.	
1.5.3.1. Para edificios de acceso público de educación	
a) Públicas	Exento
b) Privadas	\$ 2.50 por m ²
1.5.4. Edificios destinados a atención de salud (Clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.	
1.5.4.1. Para edificios de acceso público de atención a la salud	



a) Públicas	Exento
b) Privadas	\$ 3.00 por m ²
1.5.5. Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:	
1.5.5.1. Locales comerciales, industriales o de servicios por los conceptos de Construcción, remodelación, ampliación, y de ornato por m ² . (aplica también a superficie de fachada) (aplica también a cadenas comerciales, franquicias e industrias)	
a) Pùblicos	\$ 25.00 por m ²
b) Privados	\$ 30.00 por m ²
c) Oficinas	\$ 10.00 por m ²
1.5.6. Edificios destinados a:	



1.5.6.1. Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado.	\$5.00
1.5.6.2. Convento, asilos y similares.	Exento
1.5.7 Para edificios de administración pública o equipamiento	
1.5.7.1. Centros correccionales, Asilos, Conventos o Similares, Edificios para actividades No Lucrativas.	Exento
1.5.8. Industrial	
1.5.8.1. Industria en general (Empacadoras, Plantas Procesadoras, Talleres, maquiladoras y similares	\$ 40.00 por m ²
1.5.9. Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano).	
1.5.10. Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

1.5.10.1. Público.	Exento
1.5.10.2. Privado costo por m ² para un nivel	\$25.00
1.5.10.3. Estacionamiento de 2 o más niveles por m ²	\$60.00
1.5.11 Licencia de construcción para antenas de Telecomunicación.	
1.5.11.1. Instalación de antenas de empresas locales	\$40,000.00
1.5.11.2. Instalación de antenas de telecomunicaciones	\$120,000.00
1.5.12. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.	
1.5.12.1. Permiso para la construcción de proyectos infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado	\$100.00
1.5.12.2. Construcción para proyectos de Gasoductos m ²	\$10.00



1.5.13. Construcción o fijación de espectaculares	
1.5.13.1. De 1 a 10 m	\$5,500.00
1.5.13.2. De 10 a 20 m	\$7,000.00
1.5.13.3. Más de 20 m	\$8,500.00
1.5.14. Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabán y demoliciones	
1.5.14.1. Banquetas	Exento
1.5.14.2. Tejabán de 1 a 16 m ²	Exento
1.5.14.3. Tejabán de 17 m ² o más por m ²	\$20.00
1.5.14.4. Bardas hasta 2.5m de alto	\$ 25.00 por m ²



1.5.14.5. Por demolición de cualquier tipo de construcción por m ²	\$20.00
1.5.15. Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro lineal y hasta un metro de ancho	
1.5.15.1. De asfalto	\$ 1,200.00 por m ²
1.5.15.2. De concreto	\$ 1,400.00 por m ²
1.5.15.3. En el caso de rompimiento o apertura de zanjas en vía pública para instalación de gasoductos dentro del Municipio, el metro lineal y hasta 1 metro de ancho	\$1,200.00
1.5.15.4. Permiso por demolición y/o rompimiento de Guarnición metro lineal quedando obligado el interesado en reponer o reparar las superficies.	\$500.00
1.5.15.5. Construcción de topes por metro lineal en concreto y/o asfalto siempre y cuando este autorizado por cabildo y validado por seguridad pública.	\$400.00



1.5.16. Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas.

1.6. Pruebas de Estabilidad

1.6.1. Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado) \$4.00

1.6.2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

1.6.2.1. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:

Por este servicio se pagará a Tesorería Municipal el 2% del costo total de las Urbanizaciones, previamente a la iniciación de las mismas sobre presupuesto presentado por mismo fraccionador y autorizado por Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

1.6.2.2. Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento



a) Por hectárea o fracción (Hasta 15 Has.)	\$2,000.00
1.6.3. Por servicios generales en los rastros:	
1.6.3.1. Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).	
a) Ganado, Bovino, equino, porcino, ovino o caprino por cabeza	\$50.00
1.6.4. Matanza	
1.6.4.1. Por cabeza de bovino.	\$170.00
1.6.4.2. Por cabeza de porcino.	\$120.00
1.6.4.3. Por cabeza de ovino o caprino	\$120.00
1.6.4.4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$170.00



1.6.5. Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
1.6.5.1. De Granja	Exento
1.6.5.2. De Deportes	Exento
1.6.6. De los servicios requeridos por el Municipio de Ignacio Zaragoza, se cobrará por los siguientes conceptos:	
1.6.6.1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza.	Exento
1.6.6.2. Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza.	Exento
1.6.6.3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales.	Exento
1.6.6.4. La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza	Exento
1.6.6.5. Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación	\$50.00



1.6.7. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción	
1.6.7.1. Ganado mayor por cabeza	\$50.00
1.6.7.2. Ganado menor por cabeza	\$25.00
1.6.8. Uso de corrales	
1.6.8.1. Ganado mayor, por cabeza diario	\$50.00
1.6.8.2. Ganado menor, por cabeza diario	\$50.00
1.6.9. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$30.00
1.6.10. Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada uno	\$30.00
1.6.11. Por servicio de báscula	



1.6.11.1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$50.00
1.6.11.2. Ganado menor en pie, por cabeza	\$50.00
1.6.11.3. Carne en canal, por cada uno	\$50.00
1.6.12. Mostrenquería	
1.6.12.1. Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
b) Cerdos y ovicaprinos \$25.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
1.6.13. Derechos por degüello	
1.6.13.1. Por Bovino	\$70.00



1.6.13.2. Por Cerdo	\$30.00
1.6.13.3. Por Equino	\$70.00
1.6.13.4. Por Ovicaprino	\$30.00
1.6.14. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en el área de ganadería, serán fijados por el Ayuntamiento, Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
1.6.15. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:	
1.6.15.1. Revisión de facturas con el mismo fierro	\$15.00
1.6.15.2. Revisión de facturas con diferente fierro por cada una	\$15.00
1.6.15.3. Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza	\$40.00
1.7. Expedición de pases de movilización de ganado	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

1.7.1 El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$30.00
	51 a 100	\$50.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00



1.7.2. Certificado de Legalización de pieles de Ganado por pieza	\$10.00
1.7.3. Expedición de facturas de ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado	\$2.00
1.7.4. Expedición de facturas de ganadería más de 5 cabezas en adelante	\$5.00
1.7.5. Trámite de revalidación de micas de fierro ganado	\$100.00
1.7.6. Constancias y certificaciones	\$50.00
1.7.7. Multa por matanza ilegal de animales fuera de lugares autorizados	\$3,000.00
1.8. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;	
1.8.1. Legalización de firmas y Certificaciones:	
1.8.1.1. Por asentar cada acta de nacimiento:	



a) En las oficinas	Exento
b) A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,500.00
c) En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
d) Nota marginal	\$150.00
e) Inscripción de nacimiento doble nacionalidad	\$500.00
f) Corrección de registros en actas	\$200.00
g) Por asentar cada acta de reconocimiento	\$500.00
h) Por asentar cada acta de defunción	Exento
1.9. Por asentar cada acta de matrimonio:	



1.9.1. Por la unión de una sola pareja en las oficinas	\$300.00
1.9.2. Matrimonio fuera de las oficinas:	\$3,000.00
1.9.3. Matrimonio en las oficinas del Registro civil en día inhábil y fuera de horario.	\$2,500.00
1.9.4. Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas	\$200.00
1.9.5. Inscripción de Acta de Matrimonio Extranjera	\$500.00
1.9.6. Por asentar cada acta de divorcio	\$500.00
1.9.7. Expedición de copias certificadas:	
1.9.7.1. De actas del estado civil de las personas	\$100.00
1.9.7.2. De otros documentos, cada uno	\$500.00



1.9.7.3. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años	\$50.00
1.9.7.4. De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$270.00
1.9.7.5. Impresión de Actas del Estado	\$100.00
1.9.7.6. Certificación de Firmas	\$200.00
1.9.7.7. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$500.00
1.9.7.8. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$400.00
1.9.7.9. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del código civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$250.00
1.9.7.10. Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$150.00



1.9.7.11. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento	\$200.00
1.10. Envío de notas marginales:	
1.10.1. Dentro del Estado	\$70.00
1.10.2. Fuera del Estado	\$100.00
1.11. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del Registro civil	\$6,200.00
1.12. Inscripción de documento extranjero	\$700.00
1.13. Corrección de actas por sentencia judicial	\$500.00
1.14. Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
1.14.1. En los libros de registro civil	Exento



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

1.14.2. Por llamada telefónica dentro del Estado	Exento
1.14.3. Por llamada telefónica fuera del Estado	Exento
1.15. Por la primera hoja certificada	\$250.00
1.16. Por cada página adicional Certificada	\$5.00
1.17. Por la primera hoja en copia simple	\$35.00
1.18. Por cada página adicional copia simple	\$2.00
1.19. Certificados de Residencia	\$130.00
1.20. Certificado de identificación	\$130.00
1.21. Certificados de localización de inmuebles o negociaciones	\$200.00



1.22. Certificado de modo honesto de vivir	\$150.00
1.23. Licencia de uso de suelo (nueva o por cambio) Cuota Anual	
1.23.1 Habitacional	EXENTO
1.23.2. Habitacional mixto de bajo impacto urbano	\$300.00
1.24. Comerciales:	
1.24.1. Abarrotes sin venta de cerveza	\$2,500.00
1.24.2. Abarrotes con venta de cerveza	\$5,000.00
1.24.3. Vinos y licores, expendio de cerveza y restaurantes	\$6,000.00
1.24.4. Farmacias y comercializadoras dedicados a la salud	\$5,000.00



1.24.5. Licencia de bares, cantinas, centros nocturnos con venta de licor y al copeo	\$6,000.00
1.24.6. Almacén de materias primas	\$2,500.00
1.24.7. Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	\$16,000.00
1.24.8. Agroquímicos y venta de fertilizantes	\$5,000.00
1.24.9. Granjas solares, generadores de energía eólica (energías limpias)	\$25,000.00
1.25. De servicios:	
1.25.1. Velatorios y funerarias	\$2,000.00
1.25.2. Salones de eventos	\$2,000.00
1.25.3. Bancos	\$5,000.00



1.25.4. Afore	\$5,000.00
1.25.5. Servicios extraordinarios (oficinas en modalidades)	\$3,000.00
1.25.6. Otros servicios no contemplados en las anteriores	\$2,000.00
Se entiende por bajo impacto urbano: los usos de predios no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no emitan ruidos o humos perceptibles por los vecinos, tengan acceso directo a la vía pública, y que los procesos de comercialización sean al menudeo.	
1.26. Por la elaboración de planos en catastro municipal	\$1,000.00
1.27. Otros Certificados	\$100.00
1.28. Catastro, se causarán y pagará los siguientes derechos	
1.28.1. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,000.00



1.29. Imágenes digitales aerográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión)	
1.29.1. Localidad por hectárea	\$1,050.00
1.29.2. Colonia por hectárea	\$1,050.00
1.29.3. Manzana	\$280.00
1.29.4. Predio	\$190.00
1.30. Imágenes digitales aerográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
1.30.1. Localidad por hectárea	\$1,150.00
1.30.2. Colonia por hectárea	\$1,150.00
1.30.3. Manzana	\$280.00



1.30.4. Predio	\$190.00
1.31. Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00)	
1.31.1. Localidad por hectárea	\$480.00
1.31.2. Colonia por hectárea	\$480.00
1.31.3. Manzana	\$280.00
1.31.4. Predio	\$190.00
1.31.5. Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica), por hectárea	\$380.00
1.32. Impresión de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.32.1. Blanco y negro

Localidad	\$150.00
Colonia	\$90.00
Manzana	\$70.00
Predio	\$50.00

1.33. A color

Localidad	\$190.00
Colonia	\$150.00
Manzana	\$90.00



Predio	\$70.00
1.34. Impresión de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00	
1.34.1. Formato 2M x 2M	
Localidad	\$750.00
Colonia	\$750.00
1.34.2. Formato 1M x 1M	
Localidad	\$570.00
Colonia	\$570.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

Manzana	\$380.00
1.35. Formato 0.6M x 0.6M	
Localidad	\$280.00
Colonia	\$280.00
Manzana	\$190.00
Predio	\$190.00
1.36. Impresión de cartografía digital en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 100.00	
1.36.1. Formato 2M x 2M	



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Localidad	\$750.00
Colonia	\$750.00
1.37. Formato 1M x 1M	
Localidad	\$570.00
Colonia	\$570.00
Manzana	\$380.00
1.38. Formato 0.6M x 0.6M	
1.38.1. Localidad	\$280.00
Colonia	\$280.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Manzana	\$190.00
Predio	\$190.00
1.39. Blanco y Negro	
1.39.1. Formato 2M x 2M	
Localidad	\$950.00
Colonia	\$950.00
1.40. Formato 1M x 1M	
Localidad	\$750.00
Colonia	\$750.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Manzana	\$570.00
1.41. Formato 0.6M x 0.6M	
Localidad	\$480.00
Colonia	\$480.00
Manzana	\$380.00
Predio	\$380.00
1.42. Sistema Único de Administración Catastral (SUAC)	\$9,622,000.00
1.43. Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.43.1. Constancia de no inscripción	\$190.00



1.43.2. Cédula Catastral, por predio/clave catastral	\$190.00
1.43.3. Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	\$150.00
1.44. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.44.1. Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	15 UMAS
1.44.2. Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	8 UMAS
1.44.3. Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	6 UMAS
1.45. Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF: Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.	



1.46. Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.47. Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:

Tamaño	Color	Blanco y negro
Carta	\$135.00	\$90.00
Oficio	\$160.00	\$90.00
Doble carta	\$180.00	\$130.00

1.48. Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:

Tamaño	Color	Blanco y negro
60 x 60 cm	\$270.00	\$180.00



60 x 90 cm	\$270.00	\$180.00
100 x100 cm	\$550.00	\$450.00
90 x 120 cm	\$550.00	\$450.00
200 x 200 cm	\$750.00	\$650.00
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional		
1.49. Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:		
Tamaño	Color	Blanco y negro
Carta	\$140.00	\$100.00
Oficio	\$160.00	\$100.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

Doble Carta	\$180.00	\$150.00
60 x 60 cm	\$230.00	\$180.00
60 x 90 cm	\$230.00	\$180.00
100 x 100 cm	\$450.00	\$360.00
90 x 120 cm	\$450.00	\$360.00
200 x 200 cm	\$650.00	\$550.00
1.50. Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
1.50.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$50.00	



1.50.2. Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00
1.50.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$140.00
1.50.4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	\$90.00
1.51. Licencia de Funcionamiento	
1.51.1. Comercial	\$960.00
1.51.2. Industrial	\$1,900.00*
1.52. A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	



Predios Urbanos	UMAS
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos	5
Predios Suburbanos	10
1.53. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes:	



1.53.1. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.53.1.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$350.00
1.53.1.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
1.53.1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$300.00

1.54. Permisos para Circulación:

1.54.1. Vehículos particulares por día	\$50.00
1.54.2. Vehículos particulares por 30 días	\$500.00

1.55. Sobre Cementerios Municipales:

1.55.1. Tierra, fosa, marca y autorización inhumación, con vigencia por el término de 7 años.



1.55.1.1. Venta de fosas c/u	\$400.00
1.55.1.2. Excavación de fosa	\$600.00
1.56. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;	
1.56.1. Fijación de anuncios a propaganda comercial	
1.56.1.1. Colocación de anuncios en corredor urbano	\$100.00
1.56.1.2. Anuncios menores hasta de cuatro metros cuadrados	\$200.00
1.56.1.3. Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
1.56.1.4. Otros como mantas en vía pública	\$100.00
1.57. Por los servicios públicos siguientes:	



1.57.1. Alumbrado Público;

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TARIFA DAP POR MES	\$50.00
TARIFA DAP POR BIMESTRE	\$100.00

En materia del derecho de alumbrado público se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el Municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás áreas de uso común.

Son sujetos de este derecho todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de IGNACIO ZARAGOZA Para la estratificación de los tipos de tarifa única para el cobro del Derecho de Alumbrado público, se consideró la clave catastral declarada en cada predio ante la Dirección de Catastro, el tipo de uso del predio declarado



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

para efectos de la Comisión Federal de Electricidad adicionado con el número de luminarias asentadas en el Municipio.

Se considera habitacional aquel predio donde se asienta la casa habitación de manera esporádica o cotidiana del usuario. Comercial se considera aquel lugar donde se llevan a cabo de manera esporádica o permanente actos de especulación comercial. Industrial se considera aquel espacio donde se desarrolla la manufactura y/o transformación y/o cualquier proceso productivo.

Para la determinación de la tarifa única, se cuantificó con base en el "costo anual actualizado" que le presenta al Municipio de IGNACIO ZARAGOZA prestar el servicio de Alumbrado Público, dividido entre el cociente de diferenciar el número de claves catastrales de los predios y el número de usuarios ante la Comisión Federal de Electricidad, así como el número de luminarias en el Municipio de IGNACIO ZARAGOZA



El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida se indicará la cuota fija correspondiente. Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho y cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el pago se efectuara con dicha compañía, debiendo ésta expedir el recibo correspondiente. La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

1.58. Aseo, recolección y transporte de basura por contenedor

1.58.1. De un metro cúbico	Exento
1.58.2. De tres metros cúbicos	Exento



1.58.3. Recolección semanal de basura doméstica	Exento
1.58.4. Recolección semanal de basura para comerciantes	Exento
1.59. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa	
1.59.1. Descripción	UMAS
1.59.1.1. Hasta 350 kg.	1.6
1.59.1.2. De 351 kg. Hasta 1,000 kg.	4
1.59.1.3. Por tonelada o fracción	5.5
1.59.1.4. Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción	4
1.59.1.5. Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.02



1.59.1.6. Por depositar escombro por tonelada o fracción	1
1.59.1.7. Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción	4
1.59.1.8. Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o fracción	10
1.59.1.9. Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado	200
1.60. Renta de maquinaria, comercialización de materiales y arrendamiento de bienes inmuebles	
1.60.1. Renta de maquinaria	
1.60.1.1. Renta de excavadora Traco por hora	\$1,500.00
1.60.1.2. Renta de retroexcavadora por hora	\$800.00
1.60.1.3. Renta de bulldozer chico por hora	\$1,500.00



1.60.1.4. Renta de Ambulancia por km	Exento
1.60.1.5. Dompe de piedra. Cada viaje de 12 m3	\$2,000.00
1.60.1.6. Dompe de arena. Cada viaje de 12 m3	\$1,000.00
1.60.1.7. Dompe de arena cribada	\$1,500.00
1.61. Comercialización de materiales para construcción	
1.61.1. Concreto premezclado por metro cubico (preparado con 7 sacos de cemento) cabecera municipal	\$2,500.00
1.61.2. Concreto premezclado por metro cubico (preparado con 7 sacos de cemento) localidades vecinas dentro del municipio.	\$3,000.00
1.62. Renta de salones para eventos	
1.62.1. Sala de velación	Exento



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

1.62.2. Salón unidad deportiva y gimnasio municipal	\$2,000.00
1.62.3. Salón Cívico Social de Usos Múltiples	\$2,500.00
1.62.4. Explanada municipal	\$2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
IGNACIO ZARAGOZA 2026**

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso (c) último párrafo de la Constitución publica de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal de la entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de IGNACIO ZARAGOZA, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	988,860.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	878,093.00
Productos	\$	503,128.00
Aprovechamientos	\$	227,179.00
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 2,597,260.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	19,855,908.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	3,521,178.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	0.00
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	531,763.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,303,041.00
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	486,445.00
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	88.00
ISR Bienes Inmuebles	\$	81,438.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	259,108.00
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	111,046.00
Fondo ISR	\$	1,563.00
Total de Participaciones Federales		\$ 26,151,578.00
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	4,776,694.00
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM)	\$	5,643,554.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$	12,952,372.00
Total de Aportaciones		\$ 23,372,620.00
Convenios		
Convenios	\$	-
Otras Participaciones y Aportaciones Federales		
Estatales	\$	-
Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ -



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0424/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**Ingresos Extraordinarios (Derivados de
Financiamientos)**

Empréstitos \$

Otros Ingresos Extraordinarios \$

Total Ingresos Extraordinarios \$

Ingresos Totales / Globales \$ **52,121,458.00**